Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en las causas sustancialmente análogas CSJ 187/2014 (50-P)/CS1 "Petrobras Argentina S.A. c/ Río Negro, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente de medida cautelar" y CSJ 608/2014 (50-P)/CS1 "Petrobras Argentina S.A. c/ Neuquén, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ incidente de medida cautelar", sentencias del 30 de septiembre de 2014 y del 7 de julio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Que en igual sentido, en el *sub lite* el Tribunal considera que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para acceder a la medida cautelar pedida (art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; conf. causa "YPF S.A. c/ Chubut, Provincia del", Fallos: 338:868).

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia del Chubut, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (arts. 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor

gobernador y al señor fiscal de Estado en los términos del art. 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de Rawson. III. Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar pedida; en consecuencia, el Estado provincial deberá abstenerse de exigir a Petrobras Argentina S.A. el pago de las sumas determinadas en la resolución 874/16-DGR del 9 de noviembre de 2016, confirmada mediante la resolución 691/17-DGR del 22 de diciembre de 2017, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estas actuaciones. Líbrese oficio al señor gobernador a fin de poner en su conocimiento la presente decisión. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Petrobras Argentina S.A.**, representada por su apoderada, **doctora María Inés Giménez**, con el patrocinio letrado del **doctor Alberto Tarsitano.**

Parte demandada: **Provincia del Chubut, no presentada en autos.**